

## GESTIONAR COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

### ACUERDO DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN 051

26 de abril de 2008

Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento del Comité de Solidaridad y Bienestar Social.

El Consejo de Dirección de GESTIONAR, Cooperativa de Trabajo Asociado, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Artículo 43 numeral 9 en concordancia con el artículo 91 del Estatuto, y

#### CONSIDERANDO QUE:

1. Para cumplir con el Objeto Social de la Cooperativa, se debe contribuir al Bienestar social y fomentar la cooperación
2. Los asociados activos contribuyen cada mes con el 1% del valor de un salario mínimo mensual legal vigente
3. El 10% de la distribución de los excedentes de carácter obligatorio se destinan al fondo de solidaridad,

#### ACUERDA

1. Definir y aprobar el marco de acción del Comité de Solidaridad y Bienestar Social, el cual tienen como objetivo: Orientar el Programa de Auxilios y Beneficios con sus respectivos proyectos, basado en el Reglamento que hace parte de este Acuerdo.
2. Reglamentar los servicios de Solidaridad y Bienestar Social en las diferentes modalidades, buscando la satisfacción y cubrimiento de algunas necesidades de nuestra base social.
3. Contribuir al Bienestar Social y Cultural de los Asociados.
4. Proteger solidariamente a las asociadas que se encuentren en período de gestación como lo define el numeral 2 del Artículo 10 de éste Reglamento.

## CAPÍTULO I MARCO CONCEPTUAL

### ARTÍCULO 1: COMITÉ Y SUBCOMITÉS DE SOLIDARIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

El Comité de Solidaridad y Bienestar Social, es el órgano encargado de contribuir al bienestar social de los asociados y sus beneficiarios, aportando a la solución de sus necesidades por medio del manejo adecuado del Fondo de Solidaridad, fomentando el comportamiento solidario como principio fundamental de la Cooperación.

### ARTÍCULO 2: INTEGRANTES

- ✓ **COMITÉ CENTRAL.** Estará integrado por tres Consejeros. Su período será revisado por el Consejo de Dirección cada vez que éste sea elegido, y éste a su vez podrá reestructurar o confirmar la continuidad del Comité de Solidaridad mediante el acta respectiva.

Todos asistirán a la reunión con voz y voto. La Junta de Vigilancia asistirá con un representante por derecho propio.

- ✓ **SUBCOMITÉS.** Se elegirán por Agencias y estarán integrados por tres (3) miembros, así: Un consejero, un Delegado y un representante de la Cooperativa. Estarán coordinados por el Comité Central y tendrán las mismas funciones de éste.

### ARTÍCULO 3: REUNIONES

- ✓ **COMITÉ CENTRAL:** Las reuniones las realizarán el mismo día en que se reúna el Consejo de Dirección, en forma independiente.
- ✓ **SUCOMITÉS:** Se reunirán de acuerdo a la disposición de horarios de cada uno de sus miembros y deben ser convocadas por el representante del Consejo de Dirección en sus respectivas ciudades.

**PARÁGRAFO:** Las reuniones del Comité Central y Subcomités, podrán realizarse en forma presencial o virtual.

### ARTÍCULO 4: DIGNATARIOS

El Comité Central y los Subcomités nombrarán de su seno un Coordinador y un Secretario. Dicha elección se hará en reunión interna del Comité y estos nombramientos quedarán consignados en el acta respectiva.

### ARTÍCULO 5: FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS

Serán funciones del Coordinador del Comité Central y Subcomités:

1. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias

2. Dirigir las reuniones procurando cumplir con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
3. Firmar conjuntamente con el Secretario las actas de reuniones y demás documentos que estén bajo su responsabilidad
4. Presentar informes a la Gerencia sobre las gestiones adelantadas por el Comité, y al Consejo de Dirección cuando sea necesario.

Son funciones del Secretario del Comité Central y de los Subcomités:

1. Llevar en forma adecuada y ordenada los libros de actas
2. Firmar conjuntamente con el Coordinador las actas de reuniones y demás documentación asignada
3. Recibir toda la documentación que envíen los asociados o instituciones donde se haga constar la necesidad de un auxilio o beneficio, teniendo en cuenta los formatos establecidos para tal fin y que no haya sido resuelto por la instancia administrativa correspondiente

## **ARTÍCULO 6: QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO**

La presencia de tres (3) integrantes del Comité constituirá quórum deliberatorio para tomar decisiones válidas, teniendo en cuenta que éstas serán tomadas por mayoría de votos y los resultados quedarán consignados en el acta respectiva. Cuando se trata de peticiones que presenten los integrantes del Comité y que estén por fuera del Reglamento o que sean calamidades, éstas deberán ser analizadas por el Consejo de Dirección. En ningún caso el afectado puede hacer uso del voto a su favor.

## **ARTÍCULO 7: BASES LEGALES**

El Comité de Solidaridad y Bienestar Social para su funcionamiento, deberá acatar la siguiente base legal:

1. La Legislación Cooperativa vigente
2. El Estatuto de la Cooperativa
3. Leyes, Decretos y Circulares de los órganos competentes estatales
4. Los Acuerdos y Resoluciones emanadas por el Consejo de Dirección
5. Todas las demás normas internas y externas que deban observarse

## **ARTÍCULO 8: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ CENTRAL Y SUBCOMITÉS**

1. Orientar el Programa de Beneficios con sus respectivos proyectos
2. Reglamentar los servicios y auxilios que se entregarán a los asociados de acuerdo a este Reglamento, teniendo en cuenta el especial cuidado y buen manejo de los fondos y la realidad financiera y económica de la Cooperativa
3. Reglamentar la cobertura de los servicios y auxilios para los asociados y sus beneficiarios, clasificando prioridades y acatando las orientaciones y fundamentos del Reglamento en forma equitativa

4. Presentar cada dos (2) meses a la Gerencia, estadísticas de los Auxilios otorgados. Estos a su vez, serán entregados al Consejo de Dirección y Junta de Vigilancia. Estos informes deben incluir número de asociados y beneficiarios atendidos, la clasificación por empresas, tipo de servicios y montos. Además de las peticiones negadas y la debida justificación

## CAPÍTULO II REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

### ARTÍCULO 9: DEFINICIÓN

**SOLIDARIDAD:** “La Solidaridad es en sí una fuerza moral que se impone a las adversidades de la vida, de la sociedad y de la propia naturaleza. La solidaridad desactiva los espíritus violentos y funde voluntades en un haz de esfuerzos para salvaguardar la vida y la especie”. En tal sentido, la solidaridad es política y cumple un rol en el desarrollo social más allá de la limosna o la condolencia aislada.

**BIENESTAR SOCIAL:** Bienestar es alcanzar la satisfacción de necesidades básicas de alimentación, vestuario, salud, vivienda, educación, recreación y participación social que mejoren la existencia humana. Para poder satisfacer estas necesidades, las personas que conforman la sociedad necesitan trabajar.

### ARTÍCULO 10: SUJETOS DE LOS AUXILIOS

Serán sujetos de Auxilios de Solidaridad y Bienestar Social en la Cooperativa:

1. Los asociados de GESTIONAR
2. Las asociadas gestantes que sean retiradas de la labor por causas diferentes
3. Los beneficiarios del asociado que se encuentran registrados en la hoja de vida y que se determinan en este reglamento
4. La comunidad en casos fortuitos o fuerza mayor que impliquen la solidaridad ciudadana.

### ARTÍCULO 11: BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios de los auxilios de la Cooperativa, según el objeto del mismo, los Asociados y los beneficiarios que se encuentran inscritos, tal y como se define en el Artículo 50 del Régimen de Trabajo Asociado de GESTIONAR o la modificación que éste tenga por Acuerdo del Consejo de Dirección.

Para el cambio de beneficiario se debe hacer la solicitud directamente al Consejo de Dirección o a quien éste Delegue.

### ARTÍCULO 12: EXCLUSIONES Y SANCIONES

**EXCLUSIONES:** Se consideran excluidos de los derechos a la utilización de los auxilios, los asociados y beneficiarios en los siguientes casos:

1. Beneficiarios que no están registrados en la base de datos con el apellido del asociado. Igualmente los hijastros, padrastros, hermanastros
2. Embargo de alimentos, ya que se presume que el asociado no asiste económicamente al beneficiario
3. Por separación o anulación del matrimonio, no tendrá derecho el cónyuge
4. Pérdida de bebés con menos de veintiocho (28) semanas de gestación

**SANCIONES:** Serán sancionados de acuerdo al Estatuto y los Regímenes quienes presentando documentación falsa hagan uso de los auxilios y/o, quienes luego de obtenerlos los destinen a fines diferentes a los planteados en la documentación presentada.

**PERIODICIDAD:** De acuerdo al tipo de auxilio, éstos serán otorgados por períodos diferentes, así:

- Salud no cubierta por el POS y el Óptico: será otorgado una vez cada 12 meses para el asociado y/o beneficiario
- Exequial: Será concomitante al hecho y cuando las circunstancias lo requieran
- Calamidad: Se otorgará una sola vez por asociado por la misma causa. Si se presentan hechos diferentes no relacionados con el caso anterior se podrá otorgar otro auxilio

### **ARTÍCULO 13: VIGILANCIA Y CONTROL**

Los auxilios determinados en este Reglamento serán vigilados y controlados por el Comité Central, la Gerencia y en especial por la Junta de Vigilancia; la cual mediante la utilización de los conductos pertinentes informará al Consejo de Dirección su cumplimiento o irregularidad.

### **ARTÍCULO 14: ORGANISMOS DE DECISIÓN**

1. El Representante de la Gerencia tendrá plena autonomía siempre y cuando se rija por este Reglamento y el Procedimiento para otorgar auxilios de solidaridad y bienestar social y el Instructivo para tramitar servicios básicos en dinero y órdenes de servicio: Documentos del Sistema de Gestión de Calidad
2. La Gerencia en los casos que supere los montos establecidos al representante de ésta o Asociados Administrativos autorizados
3. El Consejo de Dirección, siempre y cuando se extralimite lo establecido en este Reglamento o se refiera a un Miembro del Comité, Consejo de Dirección, Junta de Vigilancia o la Gerencia

### **ARTÍCULO 15: RECURSOS ECONÓMICOS DESTINADOS A LA SOLIDARIDAD Y BIENESTAR SOCIAL EN GESTIONAR**

Se contará con los siguientes recursos:

1. Recursos propios resultantes de los saldos no agotados del Fondo de Solidaridad de ejercicios contables anteriores, siempre y cuando la ley lo permita
2. El 10% de los excedentes del año inmediatamente anterior
3. El 1% de 1 SMMLV que cada asociado aporta como cuota solidaria

4. **OTRAS FUENTES:** Donaciones de instituciones y otras actividades que se realicen con entidades del sector público, privado y solidario, aprobadas por la Asamblea y/o Consejo de Dirección

**PARÁGRAFO:** En caso de agotar los anteriores recursos, previa solicitud y sustentación de la Gerencia, el Consejo de Dirección podrá aprobar algunos auxilios que se suministren con destino a cubrir necesidades urgentes, fuerza mayor o casos fortuitos y que no estén enmarcados dentro de este Reglamento, sean cubiertos con recursos cargados a la cuenta de gastos de solidaridad.

#### **ARTÍCULO 16: PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA EL RECIBO DE SOLICITUDES Y OTORGAR SERVICIOS DE SOLIDARIDAD Y BIENESTAR SOCIAL**

Se tendrá en cuenta el Procedimiento y el Instructivo para tramitar servicios básicos en dinero y órdenes de servicio. Documento del Sistema de Gestión de Calidad.

### **CAPÍTULO III AUXILIOS**

#### **ARTÍCULO 17: EXEQUIAL**

Con ocasión del fallecimiento de un asociado o uno de sus beneficiarios según lo previsto en este Acuerdo, la Cooperativa otorga un auxilio equivalente en salarios mínimos mensuales legales vigentes, así:

- Por muerte de asociado: cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes
- Por muerte de beneficiario: tres salarios mínimos mensuales legales vigentes
- Por la pérdida del bebé de 28 semanas o más de gestación, hasta veinticuatro horas después de nacido, se podrá reconocer hasta un salario mínimo mensual legal vigente

#### **ARTÍCULO 18: ÓPTICO**

Se otorgará a los asociados y beneficiarios únicamente sobre el valor de la montura, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos diez y once (10 y 11) de este Acuerdo una sola vez cada 12 meses. El monto equivale hasta el diez por ciento (10%) de un salario mínimo mensual legal vigente. Para su desembolso se podrán pactar convenios o por medio de la presentación de la factura previamente cancelada.

#### **ARTÍCULO 19: SALUD NO CUBIERTA POR EL POS**

Se otorgará a los asociados y beneficiarios en los casos no cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud, incluyéndose además implementos de alto costo. Cuando se refiere a enfermedades terminales, se debe analizar cómo se otorgará. En este concepto se incluyen los tratamientos odontológicos. Se otorga una sola vez cada 12 meses y el monto equivale hasta el diez por ciento (10%) de un salario mínimo mensual legal vigente. No cubre medicamentos, cuota moderadora, copagos y tratamientos estéticos.

#### **ARTÍCULO 20: CALAMIDAD**

Se otorgará, previo soporte en el que conste la realidad del hecho. Se considera para este caso los ocasionados por fuerza mayor, casos fortuitos y desastres naturales. El monto

equivale hasta un salario mínimo mensual legal vigente, siendo posible entregarse en dinero o en especie.

#### **ARTÍCULO 21: CAMPAÑAS PREVENTIVAS DE SALUD**

La Cooperativa realizará diferentes campañas dedicadas a la promoción, prevención y disminución de riesgos para los asociados y beneficiarios, organizadas con entidades especializadas en salud, del sector cooperativo, públicas, privadas y Cajas de Compensación. Se subsidiarán de acuerdo a los costos y condiciones de la entidad. La promoción de la misma se hará mediante el sistema de comunicación establecido para tal fin.

### **CAPÍTULO IV LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 22:** Los servicios básicos en dinero y las órdenes de servicio se otorgarán teniendo en cuenta la capacidad de pago del asociado sin superar el 50% máximo de descuento y para el endeudamiento de acuerdo a los reconocimientos económicos del año en curso. Los servicios básicos en dinero tienen un costo del 1.5% mensual por cada mes que se utilice el servicio y el plazo máximo son 12 meses.

#### **ARTÍCULO 23: CONVENIOS**

Se realizarán convenios con las Cajas de Compensación, Cooperativas, Entidades exequiales, de Salud y Comerciales sobre servicios adicionales para los Asociados y sus beneficiarios, en campos que no son de estricto cumplimiento de la Cooperativa.

#### **ARTÍCULO 24: MODIFICACIONES Y VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO**

Este Reglamento sólo podrá ser modificado total o parcialmente por el Consejo de Dirección con otro Acuerdo y entrará en vigencia una vez sea decretada su aprobación por este mismo organismo.

Este Reglamento fue aprobado en Medellín a los 26 días de abril de 2008, según Acta 084 de la misma fecha y remplace en su totalidad al Acuerdo 040 del 29 de julio de 2006.

Original firmado  
ELIANA KATÍA GALLEGO MENESES  
Presidenta

Original firmado  
YORLEDY ANDRA ISAZA GALLEGO  
Secretaria Adoc

Claudia María L.